



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN INTERPUESTA POR LA CONSEJERA PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN SAN ANDES CHOLULA, CIUDADANOS ROCIO VICENS AZCATL, MARÍA JANET LOZADA VIVALDO, FERNANDO ARTURO SANDOVAL GUERRERO, JOSÉ TRINIDAD DEOLARTE DEOLARTE, MARIO GACHUPIN VELAZQUEZ, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS QUECHOL CUAUTLE, QUIEN SE OSTENTABA COMO SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN SAN ANDRÉS CHOLULA**

Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por la Consejera Presidente y Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Andrés Cholula, Ciudadanos Rocio Vicens Azcatl, María Janet Lozada Vivaldo, Fernando Arturo Sandoval Guerrero, José Trinidad Deolarte Deolarte y Mario Gachupin Velazquez, respectivamente, en contra del ciudadano Andrés Quechol Cuautle, Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula.

**RESULTANDO**

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. A través del acuerdo identificado como CG/AC-082/12, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula designaron como Consejero Presidente del mencionado Órgano Transitorio, a la Consejera Electoral Propietaria Rocio Vicens Azcatl.

IV. En sesión ordinaria de fecha cinco de enero del año dos mil trece, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula aprobó por unanimidad de votos el acuerdo identificado como CDE SAN ANDRES CHOLULA; ESTADO DE PUEBLA /AC-001/13, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

V. En fecha tres de abril del año dos mil trece, la Consejera Presidente y Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral aludido, ciudadanos Rocio Vicens Azcatl, María Janet Lozada Vivaldo, Fernando Arturo Sandoval Guerrero, José Trinidad Deolarte Deolarte y Mario Gachupin Velazquez, respectivamente, presentaron escrito de remoción en contra del ciudadano Andrés



Quechol Cuautle, Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08.

**VI.** Siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos del día tres de abril del año dos mil trece, el ciudadano Andrés Quechol Cuautle presentó en la Dirección Técnica del Secretariado su renuncia al cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula.

**VII.** A través del oficio identificado como IEE/DTS-214/2013, notificado a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado requirió al ciudadano Andrés Quechol Cuautle lo siguiente:

“... requiero para que dentro del término de setenta y dos horas, a partir de la hora de notificación del presente documento, se presente en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Boulevard Atlixco, dos mil ciento tres, de la Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga respecto de su escrito de fecha tres de abril de dos mil trece, recibido en la Dirección Técnica del Secretariado en la misma fecha, del que se desprende su renuncia al cargo de Secretario Propietario del Distrito Electoral Uninominal 8 con cabecera en San Andrés Cholula. Con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, ratificándose la determinación expresada por Usted en el documento antes señalado.  
...”

**VIII.** Siendo las veinte horas del día tres del abril del año dos mil trece, el ciudadano Andrés Quechol Cuautle compareció ante el Director Técnico del Secretariado a efecto de ratificar el escrito de renuncia multicitado.

### CONSIDERANDO

1. Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre la presente remoción conforme a dispuesto por los artículos 89 fracciones III y XLII y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en atención a que los mencionados numerales indican que son atribuciones del Consejo General organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aplicar las sanciones administrativas previstas en el Código Comicial y resolver sobre las solicitudes de remoción respecto de los integrantes de los órganos transitorios.

2. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales este Consejo General, previo al estudio de fondo de la cuestión planteada debe ocuparse de analizar si en el particular se cumplen los requisitos de procedibilidad contemplados en los numerales anteriormente citados, en atención a que es una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Así las cosas, debe indicarse que los mencionados artículos 174 y 175 establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y en consecuencia entrar al estudio de fondo del mismo, dichos requisitos son los siguientes:

- a) Que la solicitud de remoción se presente en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales.
- b) Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.



- c) Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda.

En mérito de lo anterior, al efectuar el estudio del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la solicitud de remoción, se encuentra que el primero de ellos se refiere a que la misma se presente en contra del Consejero Presidente, Consejeros Electorales o Secretarios de los Órganos Transitorios del Instituto.

Resulta oportuno indicar que como se precisó en el apartado de antecedentes de este fallo el pasado tres de abril del año dos mil trece el ciudadano Andrés Quechol Cuautle presentó ante la Dirección Técnica del Secretariado su renuncia al cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal, misma que fue debidamente ratificada en términos del procedimiento administrativo aprobado para tal fin por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior se desprende que a la fecha el ciudadano Andrés Quechol Cuautle ya no se desempeña como Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 8 con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, por lo que el procedimiento materia de este fallo ha quedado sin materia, es decir, a la fecha no se actualiza uno de los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 174 del Código de la materia, que se encontraba vigente al momento de presentarse la solicitud de remoción.

Visto lo anterior, se considera que lo procedente es sobreseer el presente asunto por haber quedado sin materia, tomando en consideración que el sobreseimiento según establece ANDRÉS DE LA OLIVA en su obra Curso de Derecho Procesal Civil I de Editorial Universitaria Ramón Areces es en general una resolución que pone fin a un proceso sin pronunciamiento sobre el fondo (así v. gr., cuando hay desistimiento). En sentido estricto, sobreseimiento es, en el proceso, la resolución judicial que, en forma de auto, puede dictar el juez después de la fase de instrucción, produciendo la terminación o la suspensión del proceso por faltar los elementos que permitirían la aplicación de la norma al caso, de modo que no tiene sentido entrar en la fase de juicio

El referido autor indica además que se habla de sobreseimiento libre cuando del sumario resulta patente que o no se dio el hecho que en principio parecía existente, o que se ha desvanecido su apariencia, o que sus autores actuaron exentos de responsabilidad, por lo que, en tal caso, se produce la terminación del proceso.

En este orden de ideas, tomando en consideración lo expresado en este considerando el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que lo procedente es sobreseer el presente asunto por haber queda sin materia al presentarse la renuncia del funcionario electoral sujeto del procedimiento de remoción materia de este fallo.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LIII; y 175 del Código Comicial Local, se considera que el expediente conformado por el presente asunto debe archivar como asunto concluido.

3. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XII y XLV, 99 y 102 del Código Comicial Local, y los acuerdos del Consejo General identificado con los números CG/AC-033/12 y CG/AC-036/12, este Órgano Central del Instituto faculta al Secretario Ejecutivo, para notificar la presente resolución al Director Técnico del Secretariado.



Lo anterior a efecto de que el mencionado funcionario electoral notifique la presente resolución a los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en Teziutlán, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos de lo establecido en el punto de considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado sobresee la solicitud de remoción materia de este fallo por haber quedado sin materia, según se precisó en el considerando 2 de este fallo.

**TERCERO.** Archívese el presente expediente como asunto concluido en los términos aducidos en el numeral 2 de los considerandos de esta documental.

**CUARTO.** Notifíquese a los interesados la presente resolución en los términos establecidos en el considerando 3 de la presente resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ